

protegido por reCAPTCHA

abre en nueva pestaña abre en nueva pestaña abre en nueva pestaña abre en nueva pestaña

- Dólar BNA$ 1.5150.33%
- Dólar Blue$ 1.5550.65%
- Dólar Tarjeta$ 1.969,50.33%
- Dólar MEP$ 1.518,680.21%

- Dólar BNA$ 1.5150.33%
- Dólar Blue$ 1.5550.65%
- Dólar Tarjeta$ 1.969,50.33%
- Dólar MEP$ 1.518,680.21%

abre en nueva pestaña

Menú Dolar Inicio Alertas D Suscriptor

Sign in to El Cronista with Google

×

Acceder con Google

Descuento para jubilados acá | Descuento para estudiantes acá

Suscribite y continuá leyendo esta nota...

Seguí leyendo esta nota **¡sin límites!**

|

Si ya sos suscriptor, iniciá sesión acá

¡Ahora también podés pagar a través de Mercado Pago!

- **Promo Primer Mes**

 Por 1 mes a:$14.700
 $999 / mes*
 Quiero suscribirme
 ¿Qué incluye el plan?
 - Lectura ilimitada en Cronista.com
 - Sin publicidad que interrumpa tu lectura
 - Acceso exclusivo a la app
 - Edición Impresa digital, donde quieras
 - Seguimiento del mercado financiero e inversiones

- Información económica por especialistas
- Análisis tributario y aduanero en detalle
- Novedades y consejos sobre negocios, emprendimientos y grandes empresas
- Quién es Quién: guía interactiva con ejecutivos de +400 empresas clave del país
- Financial Times en español
 Renovación automática a precio vigente

- **Plan Mensual**

 Promo por 4 meses:$14.700
 $1500 / mes*
 Quiero suscribirme
 ¿Qué incluye el plan?
 - Lectura ilimitada en Cronista.com
 - Sin publicidad que interrumpa tu lectura
 - Acceso exclusivo a la app
 - Edición Impresa digital, donde quieras
 - Seguimiento del mercado financiero e inversiones
 - Información económica por especialistas
 - Análisis tributario y aduanero en detalle
 - Novedades y consejos sobre negocios, emprendimientos y grandes empresas
 - Quién es Quién: guía interactiva con ejecutivos de +400 empresas clave del país
 - Financial Times en español
 Renovación automática a precio vigente

- **Plan Anual**

 Un solo pago de $32.000$89.600
 $2666 / mes*
 Quiero suscribirme
 ¿Qué incluye el plan?
 - Lectura ilimitada en Cronista.com
 - Sin publicidad que interrumpa tu lectura
 - Acceso exclusivo a la app
 - Edición Impresa digital, donde quieras
 - Seguimiento del mercado financiero e inversiones
 - Información económica por especialistas
 - Análisis tributario y aduanero en detalle
 - Novedades y consejos sobre negocios,

emprendimientos y grandes empresas
- Quién es Quién: guía interactiva con ejecutivos de +400 empresas clave del país
- Financial Times en español
 Renovación automática a precio vigente

Ver todos los planes
El CronistaEconomía y PolíticaInocencia Fiscal
Tapón fiscalExclusivo Members

Dólares del colchón: el Gobierno definió cuándo se puede acceder a un beneficio crucial

La Dirección Nacional de Impuestos explicó en qué casos se considerará satisfecha la condición de “pago en término” para gozar de los beneficios del nuevo esquema de Ganancias.

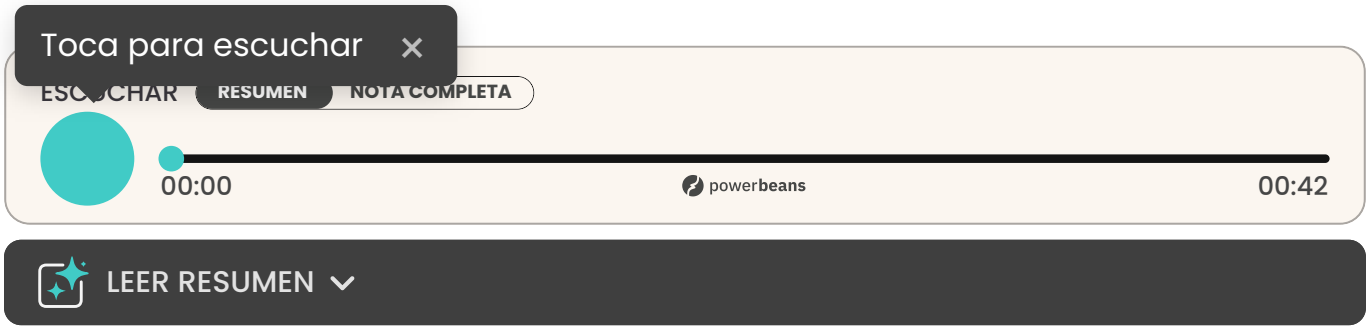




Matías Rufino

Redactor de Economía
Actualizado el 18 de Agosto de 2026 06:00
+ Seguir en abre en nueva pestaña
abre en nueva pestaña abre en nueva pestaña abre en nueva pestaña abre en nueva pestaña
En esta noticia

- Cambios en Inocencia Fiscal



LEER RESUMEN

Luego de que el proyecto de la **Ley de Inocencia Fiscal II** obtuviera dictamen y se confirmara su tratamiento en Diputados para el 26 de agosto, el Gobierno despejó una de las dudas que había generado el **"desdoblamiento" de los vencimientos del impuesto a las Ganancias**, más precisamente para quienes se adhirieran al **Régimen Simplificado de Ganancias (RSG)** por el período fiscal 2025.

A través de un dictamen, la **Dirección Nacional de Impuestos (DNI)** sostuvo que la condición de

“pago en término” se considerará satisfecha cuando el impuesto a pagar que se exteriorice en la **Declaración Jurada Simplificada** “hubiese sido cancelado dentro del plazo previsto para el pago (27 de julio) y, de existir una diferencia pendiente de ingreso que surja de la respectiva declaración, esta sea cancelada hasta el 27 de agosto”.

De esta manera, el texto responde a una de las inquietudes que había generado la postergación del plazo para presentar la declaración jurada, dispuesta por la **Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)**. El pago del impuesto debió realizarse el 27 de julio pasado, una decisión que el Ministerio de Economía mantuvo con fines recaudatorios y que impulsó un crecimiento real interanual del 1,2% de los ingresos tributarios.

Debate de los lectores

9 en línea

Inocencia Fiscal: ¿te parece adecuado dar beneficios a quienes declaren sus dólares aunque no los hayan informado anteriormente?

Sí

No

3 votos 2 argumentos

Ver resultado

Horacio Oscar Abeijon — No

Alguien debe entender que es un problema de confianza. No de dar inocencia. No de prometer que no se va a revisar el pasado. Quien en su sano juicio puede confiar en un banco en este pais? Alguien que ...Leer más →

PBA.Los municipios con las tasas más elevadas: el “semáforo” que expone la voracidad fiscal abre en nueva pestaña

La presentación de la declaración jurada, en cambio, se prorrogó a la espera de que el Congreso avance con el proyecto que busca captar **los dólares que los argentinos tienen “debajo del colchón”**.

Sin embargo, ese desdoblamiento dejó un interrogante entre profesionales y contribuyentes, ya que

para acceder a los beneficios del efecto liberatorio del pago y la presunción de exactitud (tapón fiscal), la Ley 27.799 señala que **se debe presentar la Declaración Jurada Simplificada y realizar el "pago en término"**.

¿Qué sucede, entonces, en caso de que un contribuyente haya cancelado el saldo del impuesto, pero, al presentar la declaración jurada, corrobore que el monto a pagar a fines de julio era mayor al que efectivamente abonó? Precisamente, la Dirección Nacional de Impuestos dejó en claro que, **en caso de existir una diferencia pendiente de ingreso**, esta deberá ser cancelada hasta el 27 de agosto.

> El plazo para presentar la DD.JJ. de Ganancias caduca el jueves 27 de agostoFuente: ShutterstockShutterstock

En consecuencia, si surge una diferencia y se cancela antes del plazo para presentar la declaración jurada, el contribuyente **podrá mantener los beneficios del régimen simplificado**.

"Sostener que la cancelación de una diferencia que pudiera suscitarse entre el importe cancelado el 27 de julio respecto de aquel que se declare el 27 de agosto no reviste el carácter de 'pago en término' podría dar lugar a que aquellos sujetos que hubieran optado por el régimen simplificado se vean obligados, para cumplir con la norma, a determinar el gravamen por la misma cuantía que aquella ingresada hasta el 27/7/2026 para, inmediatamente después, presentar una declaración jurada rectificativa, de manera de subsanar la 'discrepancia significativa'", detallaron.

Ante la consulta de *El Cronista*, dos tributaristas consideraron que, si al confeccionar la declaración jurada surge que **hay una diferencia respecto del saldo abonado**, el monto deberá regularizarse considerando, además, los **intereses resarcitorios**, que corren desde la fecha de vencimiento del pago hasta el ingreso total de la suma.

El interés resarcitorio corresponde a una **tasa diaria del 0,091667%**, que a nivel mensual asciende al **2,75%**, según precisa la normativa oficial.

[SCRIBD]

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2026-78251475-APN-DNI#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 13 de Agosto de 2026

Referencia: Pago en término de la declaración jurada simplificada del impuesto a las Ganancias del período fiscal 2025. Resolución General (ARCA) N° 5876/2026.

DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS

I.- Mediante la Comunicación Oficial identificada como NO-2026-78240148-APN-SSIP#MEC, la Subsecretaría de Ingresos Públicos se dirige a esta dependencia ministerial con el objeto de que se expida respecto a si se satisface el requisito de "pago en término" a los fines de acceder a los beneficios previstos en el Capítulo III del Título II de la Ley N° 27.799, tratándose de los contribuyentes adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2025 que, habiendo cancelado el tributo dentro del plazo previsto para el pago (27 de julio del corriente), en oportunidad del vencimiento para la presentación de la declaración jurada (27 de agosto de 2026), declaren una diferencia pendiente de ingreso, la cual efectivicen en dicho momento.

II.- En relación con la cuestión planteada, en primer término, es oportuno destacar que, mediante el artículo 1° de la Resolución General (ARCA) N° 5876 (B.O. 20/7/2026), se ha previsto que -el resaltado es propio- *"Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del saldo resultante del impuesto a las ganancias correspondientes al* ***período fiscal 2025****, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en la Resolución General N° 5.692, su modificatoria y sus complementarias -ya sea que se trate de responsables del régimen general* ***o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada****- podrán cumplirse…"* desdoblándose las fechas de vencimiento para el pago (27 de julio de 2026) y para el vencimiento de presentación de la declaración jurada (27 de agosto de 2026).

Atento a ello, en segundo lugar, es dable recordar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley N° 27.799, el sujeto que opte por la modalidad simplificada allí dispuesta, presente la declaración jurada del impuesto a las ganancias y, **efectivice su pago en término**, de corresponder, considerará satisfecha esa obligación tanto desde el punto de vista formal como material, lo cual implica que gozará del efecto liberatorio del pago con relación a ese tributo y período fiscal excepto que, con posterioridad, se verifique la omisión en la declaración de ingresos o el cómputo de una deducción improcedente y/o la utilización de facturas u otros documentos que resultaren apócrifos.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 40 del citado texto legal consagra, en lo que aquí concierne, la presunción de exactitud *"…de las declaraciones juradas presentadas del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado correspondientes a los períodos no prescriptos, excepto que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero impugne, por los motivos indicados en el artículo anterior, la declaración jurada simplificada correspondiente al último período fiscal declarado y detecte una discrepancia significativa entre la información declarada y la información disponible en sus sistemas o proporcionada por terceros…"*; en su segundo párrafo se enumeran, de conformidad a la normativa vigente a la fecha del dictado del presente, las causales que hacen a la mencionada "discrepancia significativa".

En ese orden de ideas, el segundo párrafo del artículo 8° del Anexo del Decreto N° 93/2026 (B.O. 9/2/2026) precisa que *"Se considerará satisfecho el requisito de "pago en término" indicado en el artículo 39 del Capítulo III del Título II de la Ley N° 27.799, cuando el impuesto a pagar que resulte de la determinación simplificada sea cancelado en su totalidad de acuerdo con la normativa aplicable, o cuando se hubiere adherido a un plan de facilidades de pago que establezca la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) para la cancelación de dichos saldos, dentro del plazo de vencimiento de la respectiva obligación."*.

Por su parte, si bien en el artículo 14 del indicado Anexo se señala que *"…la falta de pago en término del gravamen privará al sujeto de los efectos previstos en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27.799, debiendo la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) ejercer sus facultades de verificación y fiscalización pertinentes."*, en el artículo 11 se aclara que, a los fines *"…de la determinación de la existencia de una discrepancia significativa, no se considerará la diferencia que se produzca entre la declaración jurada original y la rectificativa espontánea efectuada por el contribuyente, respecto del período fiscal base con anterioridad a la notificación de la orden de intervención formulada por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)*"

Ver en Scribd

Dictamen DNI - Inocencia Fiscal by Cronista.com

Cambios en Inocencia Fiscal

La Ley de Inocencia Fiscal II incorporó una serie de modificaciones con el objetivo de **ampliar el universo de contribuyentes** y brindar **mayor seguridad jurídica** a quienes se inscriban en el régimen.

Requisitos

En primer lugar, el proyecto elimina los parámetros de ingresos totales (**$ 1000 millones**) y de patrimonio (**$ 10.000 millones**) para personas humanas y sucesiones indivisas.

Si bien el dictamen excluye a los **funcionarios públicos** y a los **"Grandes Contribuyentes Nacionales"** de los beneficios del esquema, permite que, de todos modos, puedan adherirse y presentar la Declaración Jurada Simplificada.

Discrepancias significativas

Por otro lado, el texto mantuvo uno de los cambios técnicos más relevantes para los profesionales: **un umbral mínimo para establecer cuándo una diferencia puede considerarse "significativa"**.

En ese sentido, ARCA podrá detectar una discrepancia significativa cuando la diferencia del impuesto **sea superior al 15%** o supere el monto objetivo para los delitos de evasión simple (**$ 100 millones**).

Sin embargo, si la diferencia del impuesto determinado, aun superando el 15% del monto declarado, **no excede el umbral mínimo nominal de $ 5.000.000 (5%)**, no se verificará discrepancia significativa y se mantendrán los beneficios del régimen.

Bolsillo.Ganancias: la reforma pendiente que puede aliviar el impuesto a los trabajadores
abre en nueva pestaña

Además, los contribuyentes **podrán subsanar diferencias** que hayan sido detectadas por el ente recaudador, siempre que rectifiquen la declaración jurada y cancelen el saldo (más intereses resarcitorios) **dentro de los 15 días hábiles** de notificada la liquidación administrativa o resolución determinativa de oficio.

Ventana

Según el dictamen, el plazo para exteriorizar "dólares del colchón" regirá **hasta el 31 de diciembre de 2027**. Dichos fondos se considerarán como bienes incorporados al patrimonio del contribuyente (impuesto a los Bienes Personales) en el día en que se efectúe la operación, que deberá canalizarse utilizando los **medios autorizados por el Banco Central (BCRA) y la Comisión Nacional de Valores (CNV)**.

Multas impositivas

El proyecto buscará aliviar las multas impositivas por falta de presentación —en tiempo y forma— de la declaración jurada, **con una reducción permanente del 25%** de las sanciones por determinadas infracciones formales.

La medida abarca a **MiPyMEs, personas humanas, sucesiones indivisas y entidades sin fines de lucro**. A esto se suma que determinadas multas que no estén firmes —o que estén firmes pero todavía no hayan sido pagadas— **podrán reducirse un 50%**.

Temas relacionados

Inocencia FiscalPlan para los dólares del colchónMinisterio de EconomíaARCAImpuesto a las Gananciasdeclaración juradavencimiento

Más noticias de Inocencia Fiscal

- ### Régimen Simplificado: ARCA puede impugnar la declaración jurada pese a la presunción de exactitud

 Members
 08:01

- ### Inocencia Fiscal II: qué pasará con los beneficios de funcionarios que ya presentaron sus declaraciones

 Matías Rufino
 Members
 jueves, 13 de Agosto de 2026

- ### Inocencia Fiscal II: el oficialismo destrabó el dictamen y excluyó a los funcionarios de los beneficios

 Daniela Mozetic
 Members
 miércoles, 12 de Agosto de 2026

Variación↑ Venta Compra

- Dólar BNA0,33%$1.515,00$1.465,00
- Dólar Blue0,65%$1.555,00$1.535,00
- Dólar CCL (GD30, 48 hs)0,50%$1.578,12$1.574,91
- Euro0,51%$1.731,19$1.729,58
- Real brasileño0,14%$286,36$286,09

Las más leídas de Economía y Política

1**Paritarias y salarios** Festejan las empleadas domésticas: tras la paritaria, cobrarán un triple extra en agosto 2026
2**Salarios** Paritaria UOM: de cuánto es el aumento para la Rama 17 y cómo se paga el nuevo bono
3**Ancla fiscal** Volvió el superávit en julio: hubo pago de deuda y fuerte recorte del gasto, ¿en qué sectores?

Pueblo chico

Todos los martes
Los periodistas de política analizan la realidad política y económica desde un Lado B: el de estar adentro.
Recibir newsletter



Destacadas de hoy

- **Truco. Qué significa encontrar una botella de plástico en la rueda del coche y por qué es fundamental saber cómo actuar**

- **Alerta. Se aproxima un diluvio de agua helada este lunes 17: tormentas con granizo y fuertes ráfagas de viento en Chaco, Santa Fe, Corrientes y Entre Ríos**

- **Colombia. Confirmado: el Gobierno visitará casa por casa con personal administrativo para comprobar la existencia**

de los titulares de pensiones en Colombia



Members

- **Mora.**Denuncian a billeteras por abuso de posición dominante: piden investigar tasas y créditos
- **Financial Times.**Los bonos globales se desploman: petróleo, déficit e IA disparan las tasas
- **u$s 10 millones.**Una de las mayores prepagas “reperfila” su negocio con otro desembarco en un mega shopping
- **Reforma.**Ganancias: los límites que ARCA no podrá cruzar para impugnar una declaración jurada y qué multas se reducen
- **Consumo.**Nuevos jugadores: qué marcas, productos y sectores impulsan la importación

Noticias de tu interés

Mora. Denuncian a billeteras por abuso de posición dominante: piden investigar tasas y créditos

Members
Diputados presentaron una denuncia ante la Autoridad Nacional de la Competencia contra billeteras y proveedores no financieros de crédito. Piden investigar posibles abusos de posición dominante y los costos financieros de los préstamos.



Operativo. El Gobierno y la Iglesia definen la seguridad para la visita de León XIV: la primera reunión oficial en Casa Rosada

Daniela Romero

Opinión. Recursos naturales al alza, mercado interno amesetado y pronósticos en revisión

Federico Pablo Vacalebre

"Donde nacen las estrellas". El poder de conectar: cómo es Nébula, la comunidad que apuesta por el nuevo liderazgo femenino

Balance. Un “titán” del agro profundiza su crisis y realizará un fuerte ajuste en su operación

Financial Times. Los bonos globales se desploman: petróleo, déficit e IA disparan las tasas

Emily Herbert
Members

Apertura. El dueño de Don Julio abrió un restaurante en Nueva York: cómo es y cuánto cuesta comer en Graciela

Luz De Sousa Quintas

Economía al día. Peter Thiel apuesta por Vaca Muerta: invirtió u$s 76 millones en Vista

Economía al día. YPF presentó al RIGI una inversión récord de u$s 51.000 millones: qué obras incluye

Mundo cripto. Bitcoin y Ethereum: así cotizan las principales criptomonedas este martes 18 de agosto

Agenda. Milei se reunió en Colombia con Abelardo de la Espriella antes de su asunción presidencial

Video. Tragedia en Perú: se estrelló una avioneta turística sobre las Líneas de Nazca y murieron 13 personas

Clima. Ingresan nubes negras con el diluvio histórico este miércoles 19: se esperan fuertes tormentas y lluvias Tucumán

Las más leídas

- **Truco** Qué significa encontrar una botella de plástico en la rueda del coche y por qué es fundamental saber cómo actuar
- **Alerta** Se aproxima un diluvio de agua helada este lunes 17: tormentas con granizo y fuertes ráfagas de viento en Chaco, Santa Fe, Corrientes y Entre Ríos
- **Colombia** Confirmado: el Gobierno visitará casa por casa con personal administrativo para comprobar la existencia de los titulares de pensiones en Colombia

Últimas noticias

- **Operativo** El Gobierno y la Iglesia definen la seguridad para la visita de León XIV: la primera reunión oficial en Casa Rosada

- **Mora** Denuncian a billeteras por abuso de posición dominante: piden investigar tasas y créditos
- **Balance** Un “titán” del agro profundiza su crisis y realizará un fuerte ajuste en su operación

Cotizaciones

- **Mercados** Dólar hoy y dólar blue hoy: cuál es la cotización del martes 18 de agosto minuto a minuto
- **Divisas** Dólar blue HOY: así cerró la cotización de este martes 18 de agosto
- **Divisas** Dólar oficial: cómo cerró su cotización HOY martes 18 de agosto

Copyright 2025 cronista.com Todos los derechos reservados Términos y condiciones Privacidad Consentimiento
Tel: +54 11 7078-3270
cronista.com es propiedad de El Cronista Comercial S.A Registro de propiedad intelectual: 56576959 N° de edición: 10.961 - 18 de agosto de 2026 Director Periodístico: Hernán de Goñi